

Artículo 2°—Se recomienda que las plazas que se vayan a crear para la Superintendencia de Telecomunicaciones, sean las estrictamente necesarias, autorizadas de forma gradual, de tal forma que se respete el objetivo que motivó la emisión por parte del Poder Ejecutivo de la referida Directriz N° 013-H, que es la adopción de medidas para la contención del gasto público, en momentos en que se afronta un importante déficit fiscal.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. i., José Luis Araya Alpizar.—1 vez.—O. C. N° 348-11.—Solicitud N° 36298.—C-91310.—(D36752-IN2011072918).

N° 36758-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, y su Reglamento.

Considerando:

I.—Que al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, le corresponde velar por la protección de los derechos e intereses legítimos de los consumidores; así como, ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industrias, comercio y servicios; y del sector de las pequeñas y medianas empresas.

II.—Que el artículo 44 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, le otorga al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la competencia para autorizar los contratos de las ventas a plazo, de bienes y servicios a futuro y proyectos futuros de desarrollo.

III.—Que es necesario que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio termine de realizar los ajustes técnicos para proceder a la implementación de la regulación, en cuanto a las ventas a plazos de bienes inmuebles tales como, apartamentos, casas y proyectos futuros de desarrollo de urbanizaciones, por lo que se estima indispensable la modificación del Transitorio II, del Decreto Ejecutivo 36234-MEIC del 30 de setiembre de 2010, “Reforma Integral al Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472”. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 36234-MEIC del 30 de setiembre de 2010, “Reforma Integral al Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472”, publicado en *La Gaceta* N° 211 del 1° de noviembre de 2010, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Transitorio II.—El Poder Ejecutivo reglamentará las Ventas a Plazos de Proyectos Futuros de Desarrollo, en un plazo de catorce meses a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veinticuatro de agosto de dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—O. C. N° 11419.—Solicitud N° 43483.—C-21500.—(D36758-IN2011072947).

N° 36767-MTSS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en los artículos 140 inciso 18), 141 y 146 de la Constitución Política, así como los artículos 27, 107, 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Publicada en *La Gaceta* N° 203 de 26 de octubre de 1978, así como el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Decreto Ejecutivo 34384-MTSS.

Considerando:

I.—Que la Contraloría General de la República mediante el Informe DFOE-ED-IF-19-2010 de 16 de diciembre de 2010 emitió una disposición al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el objeto de que se realicen modificaciones al Decreto Ejecutivo N° 34384-MTSS, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se modifica el artículo 33 del Decreto Ejecutivo 34384-MTSS del 23 de enero de 2008 para que en lo sucesivo diga:

“Artículo 33.—Para ser nombrado Director(a) Nacional de Pensiones es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser profesional con grado de licenciatura, en la rama del derecho o las ciencias económicas, debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo.
- c) Rendir la caución que el Ministerio determine, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento Sobre La Rendición de Cauciones a Favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.”

Artículo 2°—Se modifica el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 34384-MTSS del 23 de enero de 2008, para que en lo sucesivo diga:

“Artículo 14.—La Unidad de Asesoría Económica-Actuarial tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y evacuar las consultas que en materia de su competencia le formulen el (la) Director(a) y demás dependencias de la Dirección Nacional.
- b) Emitir criterios técnicos y opiniones para mantener la uniformidad en la interpretación y aplicación de metodologías, mecanismos y procedimientos relacionados con la materia de su competencia, respetando el marco legal aplicable a la Dirección Nacional.
- c) Recomendar metodologías, mecanismos y procedimientos relacionados con el cálculo de la pensión, su reajuste y su revalorización, así como con otros cálculos conexos.
- d) Realizar anualmente una evaluación actuarial de los regímenes de pensión que administra la Dirección Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 7302 de 8 de julio de 1992 y sus reformas, para emitir recomendaciones de previsiones técnicas y actuariales de corto, mediano y largo plazo.
- e) Realizar estudios e investigaciones estadísticas, financieras, contables y presupuestarias sobre los regímenes de pensiones con cargo al Presupuesto Nacional que administra la Dirección Nacional y elaborar publicaciones e informes técnicos sobre los mismos.
- f) Mantener datos estadísticos y actuariales actualizados relacionados con los regímenes con cargo al Presupuesto Nacional que administra la Dirección Nacional.
- g) Establecer normas de intercambio y recolección de información de su competencia con las diferentes entidades relacionadas con Dirección Nacional en esta materia.
- h) Asesorar a la Dirección Nacional en materia del Sistema Centralizado de Recaudación de la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo cual coordinará lo pertinente con esa institución y con las dependencias internas del Ministerio de Trabajo que corresponda.